

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

Abrogado por Decreto N° 381-08

Fecha: 31/05/2004

DECRETO N°1194

Visto que el artículo n° 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la delegación de facultades y,

CONSIDERANDO

Que conforme a esa norma el Intendente Municipal puede delegar en los Secretarios del Departamento Ejecutivo atribuciones que legalmente le fueron conferidas.

Que la complejidad de las funciones del Intendente Municipal exigen la adopción de medidas conducentes para el cumplimiento de las mismas con la eficiencia y celeridad que requieren las necesidades comunitarias.

Que la normativa vigente sobre la citada materia, ha quedado desactualizada en función del tiempo transcurrido, y los cambios operados por consiguiente - dentro de la estructura orgánico funcional.

Que por lo expuesto precedentemente, surge la necesidad de proceder a su correspondiente actualización, compilando en una sola norma la delegación de funciones de los Secretarios, de acuerdo a sus respectivas competencias

Que requerido el correspondiente dictamen jurídico a la Secretaría Legal y Técnica, dicha dependencia se expide favorablemente al respecto a través de la Dirección de Asuntos Administrativos.

Que el Intendente Municipal, en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades artículo 181°, puede delegar, salvo los casos expresos exceptuados en la mencionada norma, en sus Secretarios atribuciones que legalmente le fueron conferidas con el objeto de evitar la sobrecarga de tareas administrativas en la función del Intendente y facilitar el desenvolvimiento de aquellas atribuciones que se reservan a titular del Departamento Ejecutivo.

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1°.- Deléganse en el Secretario de Gobierno las siguientes atribuciones:

- 1) Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
- 2) Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
- 3) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
- 4) La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
- 5) Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
- 6) La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 7) Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
- 8) Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
- 9) Entender en forma genérica en los asuntos relacionados con la administración del personal municipal.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

10) Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (texto Ley 10.100)

Articulo 2º.- Deléganse en el Secretario de Economía y Hacienda las siguientes atribuciones:

- 1- Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
- 2- Expedir ordenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
- 3- Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
- 4- La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
- 5- Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
- 6- La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 7- Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
- 8- Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
- 9- Proyectar las ordenanzas fiscales a impositivas y el presupuesto de gastos y cálculo de recursos conforme a las pautas impartidas por el Intendente, presentándolo a éste para su consideración y elevación al Honorable Concejo Deliberante.
- 10- La recaudación de los recursos y ejecución de los gastos de la Municipalidad, salvo en materia de competencia exclusiva del Intendente Municipal.
- 11- Suscribir las ordenes de pago, conforme las normas vigentes, en forma conjunta con el Contador y los cheques en forma conjunta con el Tesorero.
- 12- La aprobación de los Certificados de Prestación de Servicios Públicos por Terceros y los Mayores Costos de los mismos en forma conjunta con el Presidente del Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental.
- 13- La recepción de rendiciones de cuentas de subvenciones, subsidios o inversiones indirectas dispuestas por el Intendente Municipal.
- 14- La anulación de cheques emitidos y no presentados al cobro conforme a las disposiciones vigentes.
- 15- El otorgamiento de exenciones impositivas conforme a las normas vigentes.
- 16- El llamado y adjudicación de concursos de precios y licitaciones privadas y la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos en materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181º, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
- 17- Proyectar la memoria y balance financiero del ejercicio vencido.
- 18- El reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores no registrados en la contabilidad municipal, comprobada la legitimidad de su procedencia en los términos establecidos según el artículo 140º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración y hasta el máximo autorizado para la licitación privada en el Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)
- 19- Disponer el modo y forma más eficiente para el cobro extrajudicial y judicial de impuestos, tasas, contribuciones y mejoras y demás acreencias fiscales.
- 20- Intervenir por esta Comuna el Secretario, el Contador Municipal y el Director General de Compras y Suministros, en forma indistinta, en ocasión de que le sean notificadas notarialmente a la misma, cesiones de crédito otorgadas por sus acreedores, en relación a contrataciones celebradas por este Municipio.
- 21- Imponer las multas contractuales que correspondan, conforme a los pliegos y documentación integrante de cada contrato en la materia de su competencia.
- 22- Celebrar contratos de concesión de las Unidades Turísticas Fiscales.
- 23- Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100).

Articulo 3º.- Deléganse en el Secretario de Obras y Planeamiento Urbano las siguientes atribuciones:

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir ordenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Aprobar los certificados de Obra Pública y de mayores costos conforme a las normas legales y contractuales vigentes, en forma conjunta con el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.
9. El llamado y adjudicación de concursos de precios y licitaciones privadas y la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos relativos a materias de su competencia, siempre que no se trate de los supuestos del artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto 6769/58 (Texto Ley 10.100) a inciso 5 del artículo 181 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
10. Autorizar, en forma conjunta con el señor Secretario de Economía y Hacienda, ampliaciones en los contratos de obra públicas en tanto las mismas no superen en conjunto, el veinte por ciento (20%) del correspondiente monto contractual
11. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

Artículo 4º.- Deléganse en el Secretario Legal y Técnico las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir ordenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
9. Hacerse representar ante los Tribunales como demandante o demandado en defensa de los derechos y acciones que corresponda a la Municipalidad.
10. La firma de los contratos para el uso de los espacios dependientes de la Subsecretaría de Cultura y los Convenios que como Anexo I forman parte de la Ordenanza 11.444.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

11. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

Articulo 5º.- Deléganse en el Secretario de Desarrollo Social las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir ordenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Constituir comisiones de estudios y evaluación del área de su competencia.
9. Intervenir en el otorgamiento de Auspicio , Declaración de Interés Municipal y/o Subsidio , previa consideración y opinión de lasáreas y organismos de incumbencia en cada caso.
10. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

Artículo 6º.- Deléganse en el Secretario de Salud las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir ordenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Auspicio , Declaración de Interés Municipal y/o Subsidio , previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

Articulo 7º.- Deléganse en el Secretario de Educación las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

2. Expedir ordenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia .Adoptar, -dentro de las materias de su competencia-, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas vigentes.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en al artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. .La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Interés Municipal, becas, y subsidios, previa consideración de los mismos con los titulares de las áreas de su competencia.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

Articulo 8º.- A los fines de la aplicación del presente, la competencia de cada Secretaría se considera determinada por las normas de su creación y disposiciones complementarias.

Articulo 9º.- La delegación de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores comprende el ejercicio de la totalidad de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

Articulo 10º.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas legales y contractuales vigentes y ejercitarse mediante resoluciones fundadas que se protocolizarán en el registro que se habilitará a tal efecto y se publicarán en el Boletín Municipal, si correspondiere. Los Secretarios son personalmente responsables por el ejercicio de las funciones delegadas, tanto frente a la Administración como frente a los administrados.

Articulo 11º.- Las atribuciones que se delegan por el presente no podrán subdelegarse, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo.

Articulo 12º.- El Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

Articulo 13º.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el acto que así lo establezca que órganos proseguirán con la tramitación y decisión de los asuntos que en virtud de la delegación conocía el delegado. La revocación surtirá efecto para el delegado desde su notificación y para los administrados a partir de su notificación en el Boletín Municipal.

Articulo 14º - El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a los secretarios en virtud de la delegación que se efectúa por el presente.

Articulo 15º.- En el ejercicio de las funciones delegadas a los secretarios ,antes de dictar actos administrativos que por su naturaleza sean susceptibles de comprometer la responsabilidad administrativa o civil a la Municipalidad frente a otros órganos administrativos o frente a terceros, deberán requerir dictamen a la Asesoría Letrada y a la Contaduría Municipal en su caso.

Articulo 16º.-La competencia que se ejerza en virtud de la delegación de atribuciones contenidas en los artículos anteriores será de interpretación restrictiva de modo que en el caso de duda se considerará la función como no delegada

Articulo 17º.- Abróganse los decretos 56/84, 1216/99, 2014/96, 126/9624/96, 23/96 y todo otra norma que se oponga a la presente.

Articulo 18º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Hacienda, Obras y Planeamiento Urbano, Legal y Técnica, Desarrollo Social, Salud y Educación.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

Artículo 19º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese a través de la Dirección de Administración a las Dependencias comprendidas.

Pagni
Cánepa
Schroeder
B.M. 1825, p. 1 (12/07/2004)

Garis
Porrúa

Baragiola
Brahim
Katz